



PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	EULALIA MENESES CEPEDA
DEMANDADOS	HEREDERAS DETERMINADAS DE CARMEN CEPEDA CEPEDA; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE RADICADO	DRA. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ 683852042001-2023-00142

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de agosto de 2023.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por **EULALIA MENESES CEPEDA** a través de la apoderada judicial (Dra. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ), en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **MARGARITA CEPEDA DE CEPEDA; HERMELINDA CEPEDA DE NIEVES, ANA GILMA CEPEDA DE BARRERA, ANA EMMA CEPEDA CEPEDA, CARMEN CEPEDA CEPEDA; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.**

Se extracta de la demanda, que el predio objeto de la solicitud, es una porción de terreno, comprendido por una área de **124.8 metros cuadrados**, que hace parte del bien inmueble de mayor extensión identificado con **matrícula inmobiliaria N° 324-16715** de la ORIP de Vélez, y cuyo titular de dominio, según certificado especial presentado, es **MARGARITA CEPEDA DE CEPEDA**, quien se presume fallecida, de acuerdo con la prueba sumaria aportada "certificado de defunción".

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada (Mínima), conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenará la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° **324-16715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P.; y oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Landázuri para que allegue Registro civil de Defunción de **MARGARITA CEPEDA DE CEPEDA.**

Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo



consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **EULALIA MENESES CEPEDA**, contra **HERMELINDA CEPEDA DE NIEVES, ANA GILMA CEPEDA DE BARRERA, ANA EMMA CEPEDA CEPEDA** y **CARMEN CEPEDA CEPEDA**, como herederas determinas de **MARGARTITA CEPEDA DE CEPEDA; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR**, sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 390 del C.G.P. y subsiguientes, por ser un proceso de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto Admisorio de la demanda a **HERMELINDA CEPEDA DE NIEVES, ANA GILMA CEPEDA DE BARRERA, ANA EMMA CEPEDA CEPEDA** y **CARMEN CEPEDA CEPEDA**, sobre el bien solicitado, de conformidad con los artículos 291 y 292, 108, o Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: EMPLÁCESE** a las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

**SEXTO: Ordénesse INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

**SEPTIMO: DECRETAR** la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-16715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrense la comunicación pertinente.

**OCTAVO: RECONOCER** a la doctora **LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.101.755.864 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 28.69.20 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil- Landázuri, allegue Registro civil de Defunción de **MARGARITA CEPEDA DE CEPEDA**, identificada con numero de cedula 28.029.333.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30  
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.